



# DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-076/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ LACHIGUIRI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San José Lachiguiri.

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup> de 26 de marzo de 2022 respectivamente, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San José Lachiguiri, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-113/2021.
- II. **Precisiones y adiciones al Dictamen aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-09/2022.** El 16 de junio de 2022, mediante oficio PM/0029/2021, las autoridades de San José Lachiguiri, realizaron precisiones a su método de elección, en consecuencia, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022<sup>4</sup> el 30 de agosto de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó las precisiones y adiciones a los Dictámenes de 11 municipios, entre los que se encuentra el de San José Lachiguiri, a través del Dictamen DESNI-IEEPO-CAT-113/2022<sup>5</sup>.
- III. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/523/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V3/113\\_SAN\\_JOSE\\_LACHIGUIRI.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/113_SAN_JOSE_LACHIGUIRI.pdf)

Autoridad municipal de San José Lachiguirí, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

IV. **Recordatorio a solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1308/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado el 31 de mayo de 2024.

V. **Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San José Lachiguirí.** Mediante oficio número MSJL/SM/0070/2024, de fecha 28 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de junio de 2024, identificado con el número de folio interno 009090, el Presidente Municipal, remitió las siguientes documentales:

1. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.
2. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 22 de abril de 2024, con su respectiva listas de asistencia.

De dicha documentación se desprende que el 22 de abril de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria para identificar el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento de San José Lachiguirí, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
2. *ACLARACIÓN DEL PUNTO ÚNICO A TRATAR POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.*
3. *LA DURACIÓN DEL CARGO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.*
4. *EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES, IDENTIFICANDO LA FORMA EN QUE SE REALIZA LA VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.*
5. *FECHA Y LUGAR EN LA QUE TRADICIONALMENTE SE REALIZA LA ELECCIÓN.*

6. *LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR UNA PERSONA PARA OCUPAR LOS CARGOS A ELEGIR, (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS PARA PODER VOTAR Y SER VOTADO).*
7. *LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS QUE INTERVIENEN PARA CONDUCIR EL PROCESO DE ELECCIÓN.*
8. *LOS PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES COLECTIVOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA.*
9. *EL PADRÓN O NÚMERO DE CIUDADANOS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.*
10. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 11:00 horas del 22 de abril de 2024, con la presencia de 137 personas. En lo que interesa, en los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 presentaron, analizaron y recabaron información respecto a las instituciones, normas y procedimiento electoral que tiene el municipio, siendo estos avalados por la Asamblea. Por último, la Asamblea fue clausurada a las 19:19 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (**DESNI**) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>7</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>8</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>9</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>8</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>9</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

<sup>10</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>11</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>12</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>13</sup>
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas

---

<sup>11</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>12</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>13</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- Se procedió al análisis de la información proporcionada por las autoridades municipales, al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-113/2022<sup>14</sup> aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022<sup>15</sup>, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San José Lachiguirí. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>16</sup>.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías de **SAN JOSE LACHIGUIRI**, identificado por la **DESN**, es el que enseguida se describe:

<b>SAN JOSÉ LACHIGUIRI.</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Se realiza en el mes de octubre, después de la festividad del 07 de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplencias de: <ol style="list-style-type: none"> <li>Presidencia Municipal.</li> <li>Sindicatura Municipal.</li> <li>Regiduría de Hacienda.</li> <li>Regiduría de Obras.</li> <li>Regiduría de Ecología.</li> </ol>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V3/113\\_SAN\\_JOSE\\_LACHIGUIRI.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/113_SAN_JOSE_LACHIGUIRI.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>

<sup>16</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



### **SAN JOSÉ LACHIGUIRI.**

	<p>6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Salud.</p> <p>En la misma Asamblea eligen otros cargos propietarios (as) de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Tesorería Municipal</li><li>2. Secretaría Municipal</li><li>3. Alcaldía</li><li>4. Comité de Festejos</li><li>5. Director (a) de Policía.</li></ol>
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Si ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria, apoyando a su respectiva concejalía propietaria.</li><li>2. Reciben apoyo económico.</li></ol>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Asamblea General Comunitaria y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Las autoridades son electas en Asamblea General Comunitaria. El día de la elección se nombra una Mesa de los Debates, quien se encarga de dirigir la Asamblea. Las personas candidatas se presentan por ternas y la ciudadanía vota mediante pizarrón.

### **MÉTODO DE ELECCIÓN**

#### **A) ACTOS PREVIOS.**

De la información proporcionada por la autoridad, se establece que realizan una sesión de cabildo, en la cual tratan lo siguiente:



## SAN JOSÉ LACHIGUIRI.

- I. Acordar fecha y hora de Asamblea General de elección, la cual se desarrollará con la participación directa de la cabecera municipal, agencias municipales y núcleos rurales.
- II. Posteriormente se le gira el oficio citatorio a cada una de las agencias municipales y núcleos rurales para tener conocimiento de la fecha y el lugar de la Asamblea masiva de elección municipal, y a su vez cada autoridad correspondiente es responsable de hacer extensivo el citatorio a sus habitantes y ciudadanos (as) de la actividad correspondiente.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección de Autoridades Municipales.
- II. La convocatoria se difunde por medio de perifoneo, citatorios a las Agencias Municipales, Núcleos Rurales y los barrios, y en la Cabecera Municipal los topiles dan recorrido de casa en casa para comunicar la fecha y hora en que se llevará a cabo las elecciones.
- III. Se convoca a personas originarias, habitantes de la Cabecera Municipal, de las Agencias, de los Núcleos Rurales, y de los Barrios con derecho a votar y ser electos (as).
- IV. La Asamblea General Comunitaria, nombra el día de la elección, una Mesa de Debates, que se encarga del desarrollo de la elección de Autoridades Municipales.
- V. Las candidaturas se eligen por ternas, y las personas asistentes a la asamblea emiten su voto por medio de pizarrón y de acuerdo con la lista de asistencia.
- VI. Tienen derecho a votar únicamente personas originarias que radiquen en el territorio del municipio.
- VII. Tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos para votar y salir electos (as) como candidatos (as).
- VIII. Se eligen de la siguiente manera: Presidente (a), Síndico (a), Regidor (a) de Hacienda, Regidor (a) de Obra, Regidor (a) de Ecología, Regidor (a) de Educación, Regidor (a) de Salud.
- IX. Finalizada la Asamblea de elección, la Mesa de Debates efectúa el escrutinio y cómputo final.
- X. Al nombrar a los propietarios (as) se consideran tres nombres donde los candidatos (as) que obtuvieron el mayor número de votos, de acuerdo con la concejalía que se trate, quedan como propietarios y los que queden en segundo lugar, quedan como sus suplentes, se da a conocer los resultados y se publican en los lugares más visibles.



## SAN JOSÉ LACHIGUIRI.

- XI. Se levanta el acta correspondiente firmada y validada por la Asamblea General Comunitaria.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

### C) CONTROVERSIAS

En la elección ordinaria de 2022, durante el desarrollo de la Asamblea la Agencia de Santa María Lachivigoza propuso a la persona que fungía como Presidenta Municipal, motivo por el cual las personas asistentes en la Asamblea solicitaron a la Mesa de los debates se consultara a los asambleístas si estaban de acuerdo en que participe el actual Presidente Municipal, porque no es costumbre del pueblo y porque el método electoral aprobado por el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-113/2022 no contempla la figura de la reelección. En seguida la Mesa de los Debates procedió hacer la consulta obteniéndose un total de 608 votos **por la negativa de la postulación de la presidencia municipal a la reelección**, ocasionando esto, desorden en el desarrollo y alteración de la Asamblea. De lo que obra en el acta se desprende que la Presidenta Municipal ordenó que su grupo borraría la votación del Ciudadano Pablo Vásquez Antonio e indicó al Presidente de la Mesa de los Debates, al tercer y cuarto escrutador que abandonaran la elección. Por tal razón, en ese momento se retiraron, manifestando que se cancelaba la asamblea, donde se desarrollaba la elección, llevándose los documentos levantados hasta esa hora, y junto con la Presidenta Municipal procedieron a retirarse, según el acta, unas 202 (doscientos dos) personas, no obstante, el resto de las personas se quedaron, por lo que, siendo las 20:40 horas del día de la elección, se verificó si aún existía quórum para continuar con la asamblea y al efecto se contabilizó un total de 618 (seiscientos dieciocho) personas, de los cuales 280 fueron hombres y 338 mujeres. Con posterioridad a la elección se presentaron una serie de escritos, así como que se llevó a cabo una mesa de diálogo los cuales fueron desestimados, así entonces el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-308/2022<sup>17</sup> se declaró jurídicamente válida la elección de concejales del Municipio de San José Lachiguiri, celebrada el 22 de octubre de 2022.

Dicho acuerdo fue recurrido en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, radicado con el número de expediente JNI/108/2022<sup>18</sup>, donde la autoridad jurisdiccional confirmó el acuerdo IEEPO-CG-SNI-308/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI308.pdf>

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-108-2022.pdf>



### **SAN JOSÉ LACHIGUIRI.**

elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San José Lachiguiri, realizada mediante asamblea de fecha veintidós de octubre de dos mil veintidós. Dicha sentencia fue recurrida tanto en Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, radicada con número expediente SX-JDC-80/2023<sup>19</sup>, como en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal, radicado bajo el número de expedientes SUP-JRC-51/2023 y SUP-JRC-50/2023, ACUMULADOS<sup>20</sup>, donde desecharon el medio de impugnación.

<b>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</b>	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Ser mayor de edad.</li><li>2.- Ser originario (a) del municipio y habitar en el Municipio.</li><li>3.- No tener antecedentes penales.</li><li>4.- Haber cumplido 5 cargos.</li><li>5.-Participar en las Asambleas que se lleven a cabo.</li><li>6.- No haberse negado a cumplir algún servicio previo dentro del Municipio o bien haber abandonado el cargo.</li></ol>
<b>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.</b>	<p>En la Asamblea General comunitaria del proceso electoral 2019 participaron 893 asambleístas, de los cuales fueron 486 hombres y 407 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General comunitaria del proceso electoral 2022, participaron un total de 618 asambleístas, de los cuales 280 fueron hombres y 338 mujeres.</p>
<b>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.</b>	<p>En 2016 fueron electas dos mujeres para ocupar, la</p>

<sup>19</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0080-2023.pdf>

<sup>20</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0051-2023.pdf>



### SAN JOSÉ LACHIGUIRI.

	<p>Regiduría de Salud, propietaria y suplente.</p> <p>En tanto que, en la elección ordinaria de 2019, fue electa una mujer como Presidenta Municipal.</p> <p>Así como que para el trienio 2023-2025, fueron electas seis mujeres, como propietarias y suplentes de la Sindicatura Municipal, la Regiduría de Ecología y la Regiduría de Educación.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	De lo que obra en el expediente se advierte que, en la elección ordinaria de 2022, se puso a consideración de la asamblea si estaban de acuerdo en que la Presidencia Municipal participaría por la reelección, ya que no era costumbre del pueblo y el método electoral no contempla la figura de la reelección, resultando que <b>608 personas votaron en contra de la reelección de la Presidencia Municipal.</b>
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	Con la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que en el sistema normativo de dicho municipio sí existe la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) en caso de corrupción, por intento de cambio



<b>SAN JOSÉ LACHIGUIRI.</b>	
	de normas para elegir autoridades, por acuerdo de la Asamblea General Comunitaria.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	A continuación, el sistema de cargos se compone: 1. Cívicos. 2. Religiosos. Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	A los 18 años de edad.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	1.- Ser mayor de edad. 2.- Ser originario (a) del municipio y habitar en el Municipio. 3.- No tener antecedentes penales. 4.- Haber cumplido 5 cargos. 5.-Participar en las Asambleas que se lleven a cabo. 6 .- No haberse negado a cumplir algún servicio previo dentro del Municipio o bien haber abandonado el cargo.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos: 1. Presidencia. 2. Sindicatura. 3. Regidurías. 4. Suplentes. 5. Policías Municipales. 6. Comités. 7. Alcaldías (3) 8. Secretaría Municipal. 9. Tesorería Municipal.



SAN JOSÉ LACHIGUIRI.	
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No pueden participar ni ser electas:  1.- Las personas que no son originarias y que no viven en la comunidad.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Se les condona o exenta para el ejercicio en el cargo a personas con alguna enfermedad, o alguna situación visible que a simple vista sea impedimento para ejercer el cargo, tal puede ser el caso de una enfermedad motriz o que no pueda tomar decisiones de manera propia.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra Sur	Población de 18 años y más hombres	1112
Distrito Electoral	(24) Miahuatlán de Porfirio Díaz.	Población de 18 años y más mujeres	1346
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	96.41 <sup>21</sup>
Agencias de Policías	0	Índice de Desarrollo Humano	0.505 bajo <sup>22</sup>
Núcleos Rurales	3 <sup>23</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la Sierra Sur, Noroeste.
Población Total	3700	Población Hablante de Lengua indígena	3418
Población Total de Hombres	1752	Población hablante de lengua indígena y español	2788

<sup>21</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>22</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>23</sup> LXIII Legislatura del Estado.



Población Total de Mujeres	1948	Población que no habla español	618 <sup>24</sup>
Población de 18 años y mas	2458		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

- 16.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 17.** Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en las Agencias Municipales de Santa María Lachivigoza, San Antonio Nizagoche, los Núcleos Rurales de Rancho Mijangos, Nuestra Inmaculada Señora de Juquila “El carrizal”, Rancho Nuevo, y los Barrios Primero, Segundo y Tercero y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

<sup>24</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San José Lachiguiri, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022, en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a seis mujeres en la Sindicatura Municipal, Regiduría de Ecología, y en la Regiduría de Educación, como propietarias y suplentes.

#### **SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>25</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>26</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

- 23.**Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.**Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San José Lachiguirí, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

- 25.**La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>27</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>28</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26.**Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo si tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de corrupción, por intento de cambio de normas para elegir autoridades y por motivos de salud, mediante acuerdo de la Asamblea General Comunitaria. No obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San José Lachiguri, sobre la existencia de dicha figura y

<sup>27</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>28</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

**27.** Actualmente el sistema normativo si prevé la TAM, por lo que, deben sujetarse a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de los resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>29</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>30</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### **OCTAVA. Precisión y adición.**

**28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. Conclusión.**

**29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

---

<sup>29</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>30</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

**30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San José Lachiguiri, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San José Lachiguiri, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**